

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Mauricio Andrés Salcedo Maldonado			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1880 de 2021 y se amplía la vigencia de sus disposiciones hasta el 31 de diciembre de 2023*			
Objetivo del proyecto de regulación		Ampliar la vigencia del Decreto 1880 de 2021, hasta el año 2023 de modo que pueda ser utilizado el cupo fiscal autorizado inicialmente por el CONFIS durante el año 2021.			
Fecha de publicación del informe		22 de junio de 2022			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días calendario			
Fecha de inicio		2 de junio de 2022			
Fecha de finalización		16 de junio de 2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2022/01-06-2022-pd-modificacion-vigencia-decreto-1880-l.aspx			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página del oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (normalividad- proyectos de normalividad- proyectos de Decreto 2021).			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico: jbecerra@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		3			
Número total de comentarios recibidos		8			
Número de comentarios aceptados		%	0%		
Número de comentarios no aceptados		%	100%		
Número total de artículos del proyecto		2			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		%	100%		
Número total de artículos del proyecto modificados		%	0%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	15/06/2022	CLAUDIA ELENA NIÑO (General Motors)	Eliminar las referencias a los años 2022 y 2023 en el Artículo 2, con el objetivo de que no se tenga que expedir un decreto cada año y este sea un instrumento de largo plazo, sujeto al otorgamiento de cupos asignados en el marco del IAMAS de forma anual.	No se acoge el comentario	El Consejo Superior de Política Fiscal ("CONFIS") únicamente emite autorizaciones correspondientes a apropiaciones presupuestales anuales. En este sentido, a efectos de emitir normas que generen impactos fiscales, es necesario fraccionar su impacto por años, de modo que el CONFIS pueda ejecutar la evaluación correspondiente. Para el caso de la modificación al Decreto 1880 de 2021, que creó el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Ambiental y de la Seguridad Vial ("IAMAS"), el CONFIS aprobó un cupo fiscal limitado a los años 2022 y 2023.
2	15/06/2022	CLAUDIA ELENA NIÑO (General Motors)	En concordancia con la solicitud anterior, se propone ajustar el texto eliminando la vigencia hasta 2023, de forma en que cada año sería necesario es que se expida el tope fiscal por parte del CONFIS.	No se acoge el comentario	El Consejo Superior de Política Fiscal ("CONFIS") únicamente emite autorizaciones correspondientes a apropiaciones presupuestales anuales. En este sentido, a efectos de emitir normas que generen impactos fiscales, es necesario fraccionar su impacto por años, de modo que el CONFIS pueda ejecutar la evaluación correspondiente. Para el caso de la modificación al Decreto 1880 de 2021, que creó el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Ambiental y de la Seguridad Vial ("IAMAS"), el CONFIS aprobó un cupo fiscal limitado a los años 2022 y 2023.
3	15/06/2022	CLAUDIA ELENA NIÑO (General Motors)	Modificar el artículo 11 del Decreto 1880 de 2021, eliminando la referencia al año 2023..	No se acoge el comentario	El Consejo Superior de Política Fiscal ("CONFIS") únicamente emite autorizaciones correspondientes a apropiaciones presupuestales anuales. En este sentido, a efectos de emitir normas que generen impactos fiscales, es necesario fraccionar su impacto por años, de modo que el CONFIS pueda ejecutar la evaluación correspondiente. Para el caso de la modificación al Decreto 1880 de 2021, que creó el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Ambiental y de la Seguridad Vial ("IAMAS"), el CONFIS aprobó un cupo fiscal limitado a los años 2022 y 2023.
4	16/06/2022	MARIA JULIANA RICO OSPINA (ANDI)	Se sugiere eliminar los años 2022 y 2023, con el objetivo de que no se tenga que expedir un decreto cada año y este sea un instrumento de largo plazo.	No se acoge el comentario	El Consejo Superior de Política Fiscal ("CONFIS") únicamente emite autorizaciones correspondientes a apropiaciones presupuestales anuales. En este sentido, a efectos de emitir normas que generen impactos fiscales, es necesario fraccionar su impacto por años, de modo que el CONFIS pueda ejecutar la evaluación correspondiente. Para el caso de la modificación al Decreto 1880 de 2021, que creó el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Ambiental y de la Seguridad Vial ("IAMAS"), el CONFIS aprobó un cupo fiscal limitado a los años 2022 y 2023.
5	16/06/2022	MARIA JULIANA RICO OSPINA (ANDI)	En concordancia con la anterior solicitud, sería necesario ajustar el texto del Artículo 3, eliminando la vigencia limitada hasta 2023, de forma en que cada año se expida el tope fiscal por parte del CONFIS.	No se acoge el comentario	El Consejo Superior de Política Fiscal ("CONFIS") únicamente emite autorizaciones correspondientes a apropiaciones presupuestales anuales. En este sentido, a efectos de emitir normas que generen impactos fiscales, es necesario fraccionar su impacto por años, de modo que el CONFIS pueda ejecutar la evaluación correspondiente. Para el caso de la modificación al Decreto 1880 de 2021, que creó el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Ambiental y de la Seguridad Vial ("IAMAS"), el CONFIS aprobó un cupo fiscal limitado a los años 2022 y 2023.

6	16/06/2022	Eduardo Visbal (FENALCO)	<p><i>Considera que el decreto transgredió los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), quien bajo el principio del Trato Nacional, no acepta discriminación entre mercancías similares importadas a país."</i></p> <p>Lo anterior por cuanto "... el proyecto más allá de incentivar la industria nacional, lo que genera es un contingente para productos importados por parte de los ensambladores de vehículos, que pone en desventaja comercial a los vehículos importados por empresas comercializadoras de vehículos quienes hoy pueden garantizar la importación de los vehículos con las mismas o mejores condiciones en términos de emisiones y de seguridad que las determinadas en el proyecto.</p> <p>Se señala dentro del proyecto que una de las consideraciones para efectos de expedir es justamente la de incentivar la industria, lo cual mediante la importación de productos terminados no se logra, ya que la introducción del producto lo único que incentiva es el comercio, tal y como lo hacen las más de 21 empresas importadoras de vehículos en el país.</p>	No se acoge el comentario	<p>En relación con una presunta violación al Artículo III.4 del GATT, con motivo de lo descrito por el Decreto 1880 de 2021, se resalta que el mismo no incorpora un trato más favorable a productos importados que aquel otorgado a productos nacionales. El hecho de que una serie de productos similares entren a competir al mercado a 0% de arancel no constituye un tratamiento más favorable que el otorgado a productos nacionales, pues estos, por su propia naturaleza, no pagan arancel.</p> <p>En este sentido, el Decreto no introduce al ordenamiento jurídico requisitos más favorables a productos nacionales respecto del tratamiento ofrecido a los productos importados, y en consecuencia no se advierte violación alguna del régimen multilateral de comercio y, específicamente, del artículo III.4 del GATT.</p> <p>En relación con el otorgamiento de un tratamiento más favorable a la importación de vehículos, en atención al cumplimiento de requisitos consagrados en el decreto, cualquier empresa interesada puede acceder al mismo, siempre que cumpla con los parámetros considerados en el Decreto.</p> <p>En consecuencia, el Decreto no limita la aplicación del IAMAS a ciertos actores en el mercado, por el contrario, consagra una serie de requisitos objetivos que de cumplirse por cualquier administrado, lo hace acreedor del beneficio considerado, específicamente la importación de ciertas clases de vehículos a 0% de arancel, previo cumplimiento de requisitos.</p>
7	16/06/2022	Eduardo Visbal (FENALCO)	<p>"...el decreto no esté alineado con las metas que se ha puesto el gobierno nacional frente a la reducción del 50% de huella de carbono para 2030 y quiera con cargo al fisco de 82.643 millones de pesos para el año 2022 y de 77.680 millones de pesos para el año 2023, el ingreso de vehículos con tecnología de combustión EURO IV, cuando la misma Ley 1972 de 2019... ha determinado una tendencia en materia de emisiones del país, para que todos los vehículos que ingresen al país a partir del año 2023 sean EURO VI en Diesel, lo que se espera suceda igual para Gasolina acorde con lo señalado con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Llamar la atención sobre este aspecto es muy importante, porque no existe un estudio técnico que determine beneficios ambientales del proyecto o su alienación con las políticas de gobierno en materia ambiental tal y como se evidenció en su momento al publicarse la memoria justificativa del mismo, por lo que prorrogar la norma más allá de 2023 resulta un despropósito en términos ambientales y fiscales.</p> <p>Designar 77.680 millones de pesos para generar beneficios a vehículos con niveles de emisiones inferiores es totalmente contrario a las grandes inversiones que se encuentran haciendo muchos de nuestros afiliados para introducir vehículos eléctricos e híbridos al país</p>	No se acoge el comentario	A través del mecanismo IAMAS no es posible importar al país vehículos Diesel. De otro lado la Ley 1972 de 2019, nada describe respecto de la prohibir el ingreso de vehículos a gasolina con motivo de su tecnología de combustión.
8	16/06/2022	Eduardo Visbal (FENALCO)	<p>"... el proyecto desconoce los postulados del Decreto 1595 de 2015, ya que en el numeral 4 del artículo 1 determina unas características técnicas en términos de emisiones y seguridad para que los vehículos importados puedan acceder el beneficio tributario, desconociendo la definición de la norma sobre lo que es un Reglamento técnico y todo el proceso de adopción de un reglamento y de la forma en la que se debe demostrar la conformidad en el país para garantizar que los vehículos efectivamente cumplan con estos elementos de manera rigurosa. Si bien lo que se ha sostenido es que no al no ser obligatoria para todos los vehículos no se trataría de un reglamento, lo cierto es que para efectos de acceder al beneficio arancelario es obligatorio darle cumplimiento a los requisitos, de lo contrario no es posible, por lo que a la luz de la norma se trata efectivamente de un decreto que determina unas características técnicas de producto obligatorias para quien quiera acceso al beneficio.</p>	No se acoge el comentario	<p>El Decreto 1880 de 2021 no incorpora reglamentos técnicos al ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior por cuanto el cumplimiento de los requisitos descritos por el decreto no es de obligatorio cumplimiento para todo aquel que pretenda importar vehículos al país.</p> <p>La exigencia de los requisitos, en materia de seguridad vial, no es de obligatoria observancia para la importación de vehículos al margen del mecanismo IAMAS. Incluso si se trata de Empresas Autorizadas que participan del mecanismo IAMAS, es posible que estas importen vehículos sin estos requisitos técnicos por fuera del mecanismo.</p> <p>Tanto el Numeral 85 del artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1595 de 2015 como el Anexo 1.1. del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Acuerdo OTC), son claros en sus definiciones sobre reglamento técnico, incluyendo en la misma, la necesidad de que sea obligatorio, lo que no sucede en este caso.</p> <p>En realidad, lo que incluye el Decreto 1880 de 2021 son una serie de requisitos tendientes al otorgamiento de un beneficio arancelario concreto, sin que los mismos sean obligatorios o predicables a importadores que no participen del incentivo.</p>
<div style="text-align: center;">  MAURICIO ANDRÉS SALCEDO MALDONADO Jefe Oficina de Asuntos Legales Internacionales </div>					